

## RESOLUCIÓN No. 00573

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER09013, del 16 de enero de 2020, el señor JAIME AUGUSTO BERMUDEZ DIAZ, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Sistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1550 de 2018, “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida Calle 127 No. 81-33 y No. 87-45 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20716978 y 50N-20702311; RT 40900 y RT 40904.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02190 de fecha 19 de junio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, por cuanto interfiere en el Desarrollo del Contrato IDU 1550 de 2018, “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”.

### RESOLUCIÓN No. 00573

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

(...)

1. *“Certificados de Tradición y Libertad de los predios donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos a intervenir, con una vigencia no mayor a 30 días.*
2. *De acuerdo con lo descrito en el numeral que antecede, tenga en cuenta que debe aportar escrito de coadyuvancia por parte del propietario del predio en caso de que el mismo no se encuentra aún a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6; de lo contrario deberá aportar acta de entrega de los mismos.*
3. *Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), del Inventario forestal al 100%, exceptuando especies de jardinería, esta información debe ser presentada en medio físico y digital. Marcando cada ejemplar con pintura de aceite amarillo tránsito el fuste o tronco principal y en forma consecutiva cada espécimen valorado.*
4. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
5. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Acta de Posesión del Doctor ISAURO CABRERA VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No.12.205.891, en calidad de Director General (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.*
6. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Decreto de nombramiento del Doctor ISAURO CABRERA VEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.205.891, en calidad de Director General (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU” (...)*

### RESOLUCIÓN No. 00573

Que, el referido Auto fue notificado por medio de notificación electrónica, previamente autorizado, el día 02 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con Nit. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 03 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° No. 02190 de fecha 19 de junio de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2020ER122105, con fecha 22 de julio de 2020, la señora MELIZA MARULANDA, en calidad de Directora Técnica de Construcciones del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 02190 de fecha 19 de junio de 2020.

Que, mediante memorando con radicado No. 2018IE259002 del 06 de noviembre de 2018, la Subdirectora de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, manifestó lo siguiente:

*“Teniendo en cuenta el asunto de referencia, La Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA y la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá aprobaron el diseño paisajístico del Contrato IDU No. 928 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C.”, mediante acta WR 793A del 20-09-2018.*

*De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 03 de la Resolución 456 de 2014, el numeral 02 del Artículo 87 del Decreto 319 de 2006 y la metodología descrita en el Artículo 02 de la Resolución 1998 de 2014, me permito informar que se realizó el cálculo del factor de compensación, generando el siguiente resultado:*

*Teniendo en cuenta que el área a compensar quedara en la Resolución de autorización que emite la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se deberán plasmar las siguientes obligaciones:*

- *Debido a que el Balance de zonas verdes generó un resultado negativo de 4683,5 m2, de deberá compensar las zonas endurecidas por la ejecución del Contrato IDU 928 de 2017, un área de 7.621,81 m2.*
- *La selección del área a compensar deberá corresponder a las siguientes condiciones de jerarquía:*

### RESOLUCIÓN No. 00573

1. Predio ubicado en el Sistema de Áreas Protegidas.
2. Zonas priorizadas por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte en el Sistema Distrital de Parques, según las necesidades de la comunidad dentro del área urbana.
3. Predio ubicado en las cuencas establecidas en el aparte de definiciones de la presente Resolución ajustada al área de influencia y que pertenezcan a otros elementos de la Estructura Ecológica Principal no citados anteriormente.
4. Predios priorizados como franjas de control ambiental o para aumentar la conectividad ecológica de la ciudad.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 09 de la Resolución 456 de 2014.

- El termino para la compensación deberá basarse en lo dispuesto en el Artículo 11 de la Resolución 456 de 2017, “Ésta deberá hacerse en un término no superior a la duración de la obra o, en el evento de obras cuyo tiempo de ejecución sea inferior a este plazo, seis (6) meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de ejecución del contrato de obra”. Para el seguimiento de la compensación, se deberá enviar a la Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial el cronograma de obra con el fin de identificar los tiempos destinados para la finalización de la obra.
- Si se modifica el balance de zonas verdes en la ejecución del proyecto, se deberá solicitar la modificación del Acta WR 793A con el fin de dar alcance a la Resolución que autoriza el endurecimiento de zonas verdes.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento a las áreas endurecidas por lo cual se anexan al presente memorando 05 planos de localización.”

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 28 de agosto de 2020, en la Calle 129 A Carrera 89, en la localidad de Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020 e Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, en virtud del cual se establece:

## RESOLUCIÓN No. 00573

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 09418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

**Tala de:** 186-Bacharis floribunda, 4-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 3-Solanum marginatum

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO EN ATENCIÓN AL RADICADO 2020ER09013 DE 16/01/2020 MEDIANTE ACTA DE VISITA SCCM-20201109-008, VERIFICANDO EN SU TOTALIDAD LOS 208 ÁRBOLES DEL INVENTARIO FORESTAL APORTADO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO "EJE A - CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y LA INTERSECCIÓN AVENIDA RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.". SE APORTA DISEÑO PAISAJÍSTICO, APROBADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ECOURBANISMO - SEGAE DE LA SDA Y EL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ MEDIANTE ACTA WR793A DE 20/09/2018, DISEÑO QUE APROBÓ LA SIEMBRA DE 375 ÁRBOLES Y 10.410 M2 DE JARDINERÍA. LOS INDIVIDUOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1 Y 201 DEL INVENTARIO ENTREGADO CORRESPONDEN A: UN ÁRBOL DE LA ESPECIE RETAMO Y A UN ÁRBOL DE LA ESPECIE PAPAYUELO RESPECTIVAMENTE, POR LO CUAL SE EXCLUYEN DE LA AUTORIZACIÓN DADO QUE ESTAS ESPECIES NO REQUIEREN DE PERMISO PARA SU INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 001 DEL 2017. SE GENERÁ VOLUMEN DE MADERA COMERCIAL. EN CASO DE REQUERIR LA MOVILIZACIÓN DE MADERA, EL AUTORIZADO DEBERÁ SOLICITAR A LA SDA EL CORRESPONDIENTE SALVOCONDUCTO, EN CASO CONTRARIO DEBERÁ PRESENTAR A LA SDA UN INFORME TÉCNICO DONDE SE INDIQUE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS VEGETALES. LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA TALA SE CONSIDERARON NO APTOS PARA EL BLOQUEO Y TRASLADO DADAS SUS CONDICIONES FÍSICAS Y/O FITOSANITARIAS ACTUALES, POR SU PORTE O POR SER DE UNA ESPECIE NO CONTEMPLADA EN EL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA PARA BOGOTÁ, O POR CONSIDERARSE UNA ESPECIE DE BAJA RESISTENCIA AL TRASLADO. EL TITULAR DEL PERMISO DEBERÁ HACER EL MANEJO CORRESPONDIENTE A LA FAUNA ASOCIADA A ESTE ARBOLADO AJUSTÁNDOSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE. SE APORTA RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO No. 4687020.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Cipres, Pino cipres, Pino	0.749
<b>Total</b>	<b>0.749</b>

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante*

## RESOLUCIÓN No. 00573

el pago de 343.1 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	344	150.24348971238422	\$ 131.884.186
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>343.1</b>	<b>150.24349</b>	<b>\$ 131.884.186</b>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 229,106 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 466,991 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN INFORME TÉCNICO NO. 01444 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020

#### "ANTECEDENTES

Mediante el radicado SDA 2020ER09013 de 16 de enero de 2020, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, 2020336004221 – RADICADO IDU, solicitó el trámite de autorización silvicultural para 208 árboles del inventario forestal en el marco del proyecto de obra "Construcción Avenida el Rincón desde la avenida Boyacá hasta la carrera 91 y de la intersección avenida el rincón por Avenida Boyacá y obras complementarias en Bogotá D.C" en la localidad de Suba, por lo cual la Secretaria Distrital de Ambiente generó el concepto técnico SSFFS- 09418 de 22 de septiembre del 2020 para la autorización de las actividades silviculturales para el desarrollo de la obra pública.

## RESOLUCIÓN No. 00573

### ACLARATORIA

Para el concepto técnico SSFFS- 09418 de 22 de septiembre del 2020 se aclara que: En la generación del concepto técnico se liquidó el valor de compensación por medio de la siembra de árboles por 344 IVPs (Individuos vegetales plantados) con una equivalencia en pesos de \$131.884.186 y 150.24349 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, basados en el diseño paisajístico aprobado en el acta WR 793A aportada en la documentación inicialmente entregada.

A partir de la información remitida por el IDU mediante correo electrónico el día 16 de octubre de 2020, en la cual relacionan, entre otros, la compilación de los trámites radicados ante SDA para el proyecto Avenida Rincón, se observa que el acta WR 793A, aprobó una compensación por siembra de 375 árboles, valores que ya habían sido acogidos para la resolución 1651 de 2019 modificada por Resolución 2639 del 26 de septiembre de 2019.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que como parte del trámite con radicado 2020ER09013, para el CT SSFFS-09418 de 2020 la compensación fue planteada en siembra de árboles basada en el acta WR antes citada, es necesario aclarar que la compensación se deberá ajustarse para ser realizada con plantación de jardinería.

De acuerdo con el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, se permitirá en espacio público y privado plantar jardines en equivalencias de Individuos Vegetales Plantados, previa concertación de los diseños paisajísticos y especies vegetales con la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, conmutando la plantación de nuevo arbolado por jardinería en proporción de 1 individuo vegetal plantado IVP por un metro cuadrado (1m2) de jardinería con una densidad mínima de siete (7) plántulas según los lineamientos técnicos del manual de silvicultura urbana, zonas verdes y jardinería y tres (3) años de mantenimiento.

Se plantea entonces en la siguiente tabla, compensación en jardinería para CT SSFFS-09418 de 2020”.

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	SI	m2	344	150.24348971238422	\$ 131.884.186
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
<b>TOTAL</b>			<b>344</b>	<b>150.24349</b>	<b>\$ 131.884.186</b>

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

## RESOLUCIÓN No. 00573

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

### RESOLUCIÓN No. 00573

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) e. Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Entendiéndose para estos efectos que le corresponde al IDU en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutará el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto del proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano. - IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis del material vegetal, una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que*

### RESOLUCIÓN No. 00573

*ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico de Bogotá; hasta la entrega oficial del material vegetal al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*La Entidad Distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura, será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.*

**I. Propiedad privada-** *En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.*

*El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

## RESOLUCIÓN No. 00573

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018”*, estableció en su artículo segundo lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** *- Modificar el Artículo Décimo de la Resolución 1466 de 2018, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO DÉCIMO.** *Delegar en el Subdirector de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial la función de expedir los actos administrativos a través de los cuales se establezca la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o*

## RESOLUCIÓN No. 00573

*privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

**"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido."

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."

### RESOLUCIÓN No. 00573

*Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.*

*El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010 (modificado por el artículo 7º del Decreto 383 del 12 julio de 2018), determina lo siguiente:

*“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

## RESOLUCIÓN No. 00573

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, y el Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, la correspondiente medida de compensación mediante plantación con Jardinería, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS".

Que, se observa en el expediente SDA-03-2020-1087, obra copia del recibo de pago No. 4687020 del 13 de enero de 2020, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$229.158), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE (\$229.106), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

### RESOLUCIÓN No. 00573

Que, el Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, indicó que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado, mediante la compensación correspondiente a un total 344 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 150.24349 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$131.884.186), mediante plantación de especies con jardinería.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.749** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.749.

De otro lado es importante resaltar que la compensación por concepto de zonas verdes será mediante un área de **7.621.81 M<sup>2</sup>**, y se generó de manera global para la obra de *Contrato IDU No. 928 de 2017 "ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ, ACUERDO 645 DE 2016, EN BOGOTÁ D.C."*, mediante acta **WR 793** del 09 de junio de 2018 y acta **WR-793<sup>a</sup>** del 20 de septiembre de 2018, por lo que la compensación se vio reflejada en la Resolución 01651 del 11 de julio de 2019.

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta **WR 793** del 09 de junio de 2018 y acta **WR-793<sup>a</sup>** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020 e Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1550 de 2018, "*CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.*", en la Avenida Calle 127 No. 81-33 y No. 87-45 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la Ciudad

**RESOLUCIÓN No. 00573**

de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20716978 y 50N-20702311; RT 40900 y RT 40904.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de doscientos seis (206) individuos arbóreos de las siguientes especies: 186-Bacharis floribunda, 4-Cupressus lusitanica, 1-Fraxinus chinensis, 4-Paraserianthes lophanta, 1-Prunus serotina, 7-Sambucus nigra, 3-Solanum marginatum, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020 e Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1550 de 2018, “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, en la Avenida Calle 127 No. 81-33 y No. 87-45 (Dirección Catastral), Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20716978 y 50N-20702311; RT 40900 y RT 40904.

**PARÁGRAFO.** - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS – 09418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	CHILCO	0.11	2.3	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
3	CHILCO	0.04	2	0	Malo	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	
4	CHILCO	0.05	2.2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
5	CHILCO	0.08	2.5	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
6	CHILCO	0.07	2.3	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
7	CHILCO	0.02	1.5	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
8	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
9	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
10	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
11	CHILCO	0.07	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
12	CHILCO	0.06	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
13	CHILCO	0.06	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
14	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
15	CHILCO	0.1	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
16	CHILCO	0.09	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
17	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
18	CHILCO	0.03	1.5	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
19	URAPAN, FRESNO	0.04	2	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra en el sitio y las características propias de la especie, imposibilitan realizar su traslado	Tala
20	CHILCO	0.06	2	0	Regular	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
21	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
22	CHILCO	0.1	2	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
23	CHILCO	0.12	2.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
24	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
25	CHILCO	0.13	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
26	CHILCO	0.04	1.8	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	
27	CHILCO	0.05	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
28	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
29	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
30	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
31	CHILCO	0.03	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
32	CHILCO	0.07	1.5	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
33	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
34	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
35	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
36	CHILCO	0.04	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
37	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
38	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
39	CEREZO	0.1	2.5	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, causa interferencia con la obra civil que se desarrolla en el predio, evidencia regular estado físico lo que imposibilita su bloqueo y traslado	Tala
40	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
41	CHILCO	0.07	2	0	Regular	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
42	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.1	2.5	0	Bueno	Costado nororiental del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
44	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
45	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
46	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
47	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
48	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
49	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
50	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
51	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
52	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
53	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
54	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
55	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
56	CHILCO	0.04	1.8	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
57	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
58	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
59	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
60	CHILCO	0.03	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
61	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
62	CHILCO	0.04	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
63	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
64	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
65	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
66	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
67	CHILCO	0.03	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	
68	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
69	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
70	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
71	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
72	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
73	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
74	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
75	CHILCO	0.03	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
76	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
77	CHILCO	0.04	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
78	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
79	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
80	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
81	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
82	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
83	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
84	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
85	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
86	LULO DE PERRO	0.06	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala
87	LULO DE PERRO	0.12	2.3	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala
88	LULO DE PERRO	0.07	2	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala
89	CHILCO	0.05	1.8	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
90	CHILCO	0.05	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
91	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
92	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
93	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
94	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
95	CHILCO	0.03	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
96	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
97	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
98	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.06	1.8	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala
99	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.04	1.5	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	Tala
100	ACACIA BARACATINGA, ACACIA	0.05	1.5	0	Bueno	Centro del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del árbol debido a la interferencia directa que causa con el desarrollo de la obra civil de	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
	SABANERA, ACACIA NIGRA						interés público en el sitio y sus condiciones físicas y las características propias de la especie generan inviabilidad para realizar su bloqueo y traslado	
101	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
102	CHILCO	0.02	1.8	0	Malo	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
103	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
104	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
105	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
106	CHILCO	0.01	1.8	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
107	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
108	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
109	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
110	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
111	CHILCO	0.01	1.5	0	Bueno	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
112	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
113	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
114	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
115	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
116	CHILCO	0.02	1.8	0	Bueno	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido el deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
117	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
118	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
119	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
120	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
121	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Costado suroccidente del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
122	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
123	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
124	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
125	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
126	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
127	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
128	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
129	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
130	CHILCO	0.01	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
131	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
132	CHILCO	0.01	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
133	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
134	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
135	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
136	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
137	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
138	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
139	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
140	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
141	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
142	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
143	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
144	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
145	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
146	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
147	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
148	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
149	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
150	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
151	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
152	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
153	CHILCO	0.01	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
154	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
155	CHILCO	0.01	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
156	CHILCO	0.03	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
157	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
158	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
159	CHILCO	0.02	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
160	CHILCO	0.03	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
161	CHILCO	0.01	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
162	CHILCO	0.01	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
163	CHILCO	0.02	1.7	0	Malo	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
164	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
165	CHILCO	0.01	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
166	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
167	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
168	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
169	CHILCO	0.04	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
170	CHILCO	0.05	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
171	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
172	CHILCO	0.04	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
173	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
174	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
175	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
176	CHILCO	0.03	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	
177	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
178	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
179	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
180	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
181	CHILCO	0.02	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
182	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
183	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
184	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
185	CHILCO	0.02	1.7	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
186	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
187	CHILCO	0.03	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
188	CHILCO	0.04	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
189	CHILCO	0.03	1.8	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
190	CHILCO	0.05	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
191	CHILCO	0.04	2	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
192	CHILCO	0.02	1.5	0	Regular	Costado sur del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
193	SAUCO	0.23	3.5	0	Regular	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la intervención por tala del individuo arbóreo debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							en el sitio y las características propias de la especie, imposibilitan realizar su traslado	
194	SAUCO	0.2	3	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
195	SAUCO	0.35	4	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
196	SAUCO	0.27	3	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
197	SAUCO	0.25	3.5	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
198	SAUCO	0.77	5	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
199	SAUCO	0.12	2	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con el desarrollo de la obra civil en el sitio, adicionalmente evidencia deficientes condiciones físicas, factores que imposibilitan su bloqueo y traslado	Tala
200	CHILCO	0.09	2	0	Regular	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
202	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.95	15	0.172	Malo	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario, es un ejemplar arbóreo que se encuentra parcialmente seco y causa interferencia directa con la obra civil que se desarrolla en el predio	Tala

**RESOLUCIÓN No. 00573**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
203	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.3	17	0.323	Malo	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario, es un ejemplar arbóreo que se encuentra parcialmente seco y causa interferencia directa con la obra civil que se desarrolla en el predio	Tala
204	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.98	16	0.138	Malo	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario, es un ejemplar arbóreo que se encuentra parcialmente seco y causa interferencia directa con la obra civil que se desarrolla en el predio	Tala
205	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.9	15	0.116	Malo	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a su mal estado físico y fitosanitario, es un ejemplar arbóreo que se encuentra parcialmente seco y causa interferencia directa con la obra civil que se desarrolla en el predio	Tala
206	CHILCO	0.08	3	0	Bueno	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido al deficiente estado físico que presenta, así mismo las características propias de la especie imposibilitan su bloqueo y traslado. Causa interferencia con el desarrollo de la obra civil que se desarrolla en el sitio	Tala
207	CHILCO	0.12	2	0	Regular	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala
208	CHILCO	0.08	2	0	Regular	Costado norte del lote	Se considera técnicamente viable la tala del árbol, su deficiente estado físico y fitosanitario y las características propias de la especie inviabilizan su bloqueo y traslado, causa interferencia con la ejecución de la obra en el predio	Tala

**ARTICULO SEGUNDO.** – Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09418 del 22 de septiembre de 2020 e Informe Técnico No. 01444 del 26 de octubre de 2020, mediante compensación en plantación de especies de jardinería, un total de 344 m<sup>2</sup>, los cuales corresponden a 150.24349 SMLMV, equivalentes a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$131.884.186).

### RESOLUCIÓN No. 00573

**PARÁGRAFO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en las Actas **WR-793** del 09 de julio de 2018 y Acta de Reunión **793ª** del 20 de septiembre de 2018; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$466.991), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 09418 del 22 de septiembre de 2020, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación; cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2020-1087, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS - 09418 del 22 de septiembre de 2020, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

### RESOLUCIÓN No. 00573

**ARTÍCULO SEXTO.** – El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de **0.749** m<sup>3</sup>, que corresponde a la siguiente especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.749.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente;

## RESOLUCIÓN No. 00573

Igualmente, este verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6 a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 00573**

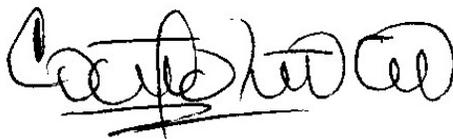
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** – La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 01 días del mes de marzo de 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES  
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE  
FECHA EJECUCION: 30/12/2020

**Revisó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 1/03/2021

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES C.C: 1026259610 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201405 DE  
2020 FECHA EJECUCION: 11/12/2020

**Aprobó:**

**RESOLUCIÓN No. 00573**

**Aprobó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 800167251

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/03/2021

**Aprobó y firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON  
ESCOBAR

C.C: 80016725

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 1/03/2021

*EXPEDIENTE: SDA-03-2020-1087.*